

Noemí Bragado Bueno frente a Marcelo Maximiliano Díaz Rubio, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo la adopción de las siguientes medidas en relación con la hija común de Noemí Bragado Bueno y Marcelo Maximiliano Díaz Rubio:

1. Atribuyo a Noemí la guarda y custodia de la hija común, África.
 2. Noemí ejercerá en exclusiva la autoridad familiar sobre los menores.
 3. No fijo visitas entre padre e hija, sin perjuicio de lo que decida la madre.
- En caso de discrepancia sobre este extremo podrá cualquiera de los progenitores acudir al Juzgado en ejecución de esta resolución.
4. No establezco pensión alimenticia a cargo del padre.
 5. No hago especial pronunciamiento sobre costas».

Y encontrándose dicho demandado Marcelo Maximiliano Díaz Rubio en ignorado paradero, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a trece de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Jesús López Marín.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 14.184

Doña Teresa Aznar Primicia, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de guarda y custodia de hijo menor de edad número 801/2011-B, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a José Luis Lopes Carvalho la sentencia dictada en fecha 11 de diciembre de 2012, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 766/2012. — En la ciudad de Zaragoza, a 11 de diciembre de 2012. — Vistos por mí, Benjamín Monreal Híjar, magistrado-jefe de adscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia número 6 (Familia) de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal sobre guarda y custodia de hija menor de edad, seguidos con el número 801/2011-B, entre partes: de una, como demandante, Lina Ximena Coy Rentería, mayor de edad, vecina de La Muela (Zaragoza), calle Mayor, 90, con DNI 25.441.595, representada en autos por el procurador doña Isabel Martín Gascón y defendida por el letrado don Esteban Ignacio León Jiménez, y de otra, como demandado, José Luis Lopes Carvalho, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero, con NIE X-3.135.265-C, en situación procesal de rebeldía, habiendo intervenido asimismo el Ministerio fiscal, y...»

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Martín Gaspar, en nombre y representación de Lina Ximena Coy Rentería, frente a José Luis Lopes Carvalho, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas relativas a la guarda y custodia y alimentos de la hija menor de edad común de ambos Andrea Carvalho Coy:

1.º La guarda y custodia de la hija menor de edad Andrea se atribuye a la madre Lina Ximena Coy Rentería, con atribución a la misma en exclusiva del ejercicio de la patria potestad sobre la menor, por lo que no se precisará del consentimiento del padre para aquellas cuestiones que afecten a la vida de la hija común en general (educación, salud, etc.), siendo de exclusiva decisión de la madre tales cuestiones y aquellas inherentes a la patria potestad.

2.º El señor Lopes Carvalho deberá abonar, en concepto de alimentos para la hija, la cantidad de 100 euros mensuales, a abonar por anticipado en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto designe la señora Coy, hallándose la citada cantidad sujeta a las variaciones que al alza o a la baja experimente el 1 de enero de cada año el índice de precios al consumo que anualmente haga público el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Además, el señor Lopes deberá sufragar el 50% de los gastos extraordinarios necesarios de la hija menor, tales como prótesis de toda clase, intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos y farmacológicos no incluidos en seguro alguno, actividades extraescolares de refuerzo, etc. Los gastos extraordinarios no necesarios, tales como colonias de verano y otros períodos vacacionales, etc., se abonarán en función de los acuerdos a los que lleguen los progenitores y, en defecto de acuerdo, los abonará el progenitor que haya decidido la realización del gasto.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y al Ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, a preparar en los veinte días siguientes desde su notificación ante este Juzgado, para conocer del mismo la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo».

Zaragoza, a trece de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Teresa Aznar Primicia.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 14.321

Doña María de la O Colmenares Orden, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal número 496/2012-F se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza, a 4 de diciembre de 2012. — Vistos por mí, doña María Teresa Real Clemente, magistrada-jefa del Juzgado de Primera

Instancia número 8 de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal que bajo el número 496/2012 se siguen en este Juzgado, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Miguel Servet, 46-48-50, de Zaragoza, representada por la procuradora doña Pilar Bajorri Cornago y defendida por la letrada doña María Angeles Laguna Bernal, contra la Comunidad de Propietarios de la avenida de las Torres, 7, de Zaragoza, en rebeldía en estos autos, sobre obligación de hacer, y...

Fallo: Que debo estimar la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios de la calle Miguel Servet, 46-48-50, de Zaragoza, contra la Comunidad de Propietarios de la avenida de las Torres, 7, de Zaragoza, en rebeldía en estos autos, y

1. Condeno a la demandada a efectuar a su costa y en el plazo de un mes todas las reparaciones, obras, limpieza y labores de conservación necesarias en su propiedad e instalaciones a fin de evitar la producción de nuevos daños, subsanando las deficiencias detalladas en el informe pericial, y que comprenderá al menos los trabajos detallados en el documento número 4, como se especifica en el fundamento de derecho primero de esta sentencia.

2. Condeno a la demandada a efectuar a su costa y en el plazo de un mes las reparaciones oportunas detalladas en el documento número 5 sobre la pared medianera correspondiendo con la zona de las plazas de garaje números 11 y 12 de la planta primera y números 30 y 31 de la planta semisótano del edificio de la demandante, tal y como se describe en el informe pericial, como se especifica en el fundamento de derecho primero de esta sentencia.

3. Condeno a la demandada al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Comunidad de Propietarios de avenida de las Torres, 7, de Zaragoza, expido y firmo el presente en Zaragoza a cuatro de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, María de la O Colmenares Orden.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 14.322

Doña María Carmen Martínez Carnicer, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en procedimiento ordinario número 610/2011-G, seguido a instancia de Adidas España, S.A., contra Street Coruña, S.L., y Alexandre Rodríguez Fernández y Luis Abraham Rodríguez Fernández, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia. — En Zaragoza, a 16 de febrero de 2012. — Vistos por mí, María Teresa Real Clemente, magistrada-jefa del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, los presentes autos de juicio ordinario que bajo el número 610/2011 se siguen en este Juzgado, a instancia de Adidas España, S.A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y defendida por el letrado don Felipe Castejón Zueco, contra Street Coruña, S.L., Alexandre Rodríguez Fernández y Luis Abraham Rodríguez Fernández, en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo estimar la demanda interpuesta por Adidas España, S.A., contra Street Coruña, S.L., Alexandre Rodríguez Fernández y Luis Abraham Rodríguez Fernández, en rebeldía en estos autos, condenando a los demandados, solidariamente, a pagar a la demandante 31.780,82 euros, más los intereses moratorios que se computan al tipo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, desde la interposición judicial. Las costas procesales causadas se imponen a los demandados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de los veinte días siguientes a la notificación de la presente resolución; para interponerlo será necesaria la constitución de depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, acreditando dicha consignación en el momento de interposición del recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, y para que sirva de notificación en forma de sentencia a Street Coruña, S.L., expido el presente a los fines y bajo apercibimiento legal, en Zaragoza a diez de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Carmen Martínez Carnicer.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 14.393

Doña Marta Castán Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal núm. 761/2011-C, instados por Residencia Lontananza, S.L., en reclamación de 1.258,70 euros, contra María África Dante Rodríguez, en los que se ha dictado sentencia con el fallo del siguiente tenor literal:

«Estimo íntegramente la demanda formulada por Joaquín Fernández Sola, como administrador solidario de la Residencia Lontananza, S.L., frente a María África Dante Rodríguez, en situación procesal de rebeldía, y, en consecuencia, condeno a esta a que abone a la actora la cantidad de 1.258,70 euros,